femara
FEDERACIÓN NACIONAL DE OPERADORES DE MÁQUINAS RECREATIVAS

CIRCULAR INFORMATIVA Nº 11/2026

03/06/2026

Aprobación del Decreto 63/2026, de 29 de abril, de segunda modificación del Decreto por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de espectáculos públicos y actividades recreativas del País Vasco

Estimado amigo:

Hace unas semanas se publicó el **Decreto 63/2026, de 29 de abril, de segunda modificación del Decreto por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de espectáculos públicos y actividades recreativas del País Vasco**.

Este Decreto **modifica el contenido de los artículos 61 a 65 (y añade un artículo 65.bis) y del Anexo III del Decreto 17/2019, de 5 de febrero**, por el que se aprobó el citado Reglamento de desarrollo de la Ley 10/2015, de 23 de diciembre, de espectáculos públicos y actividades recreativas, regulando las obligaciones de los **SERVICIOS DE VIGILANCIA Y DE CONTROL DE ACCESO** que tienen que cumplir determinados tipos de espectáculos, actividades y establecimientos públicos.

Como **RESUMEN MUY GENERAL DE LOS ESTABLECIDO EN ESTE DECRETO**, hay que destacar las siguientes cuestiones:

◈ En el **artículo 61** se regulan las **funciones del servicio de admisión**, señalando que este servicio lo conforman personas adecuadamente identificadas, señalándose los establecimientos y actividades que deben contar con este específico personal, excluyéndose de esta obligación a los salones recreativos, pero si afectando a **los salones de juego** que, ya desde el mes de noviembre de 2022, están obligados a contar con un servicio de control de admisión homologado.

◈ En el **artículo 63** se establece la necesidad de las personas que realicen esta tarea de servicio de admisión de obtener previamente una **habilitación específica expedida por la Dirección del Gobierno Vasco** (tras superar las pruebas establecidas al efecto) **y realizarse su inscripción en el Registro de personal de servicio de admisión del Gobierno Vasco**.

◈ En el **artículo 64** se regula la **información que debe figurar en el aludido Registro de personal de servicio de admisión del Gobierno Vasco**, así como demás cuestiones relacionadas con dicho Registro, señalando que se entregará un carné profesional acreditativo a todas las personas habilitadas para realizar esta función. Este Registro de personal del servicio de admisión fue creado mediante una Orden de 24 de noviembre de 2022.

◈ En los **artículos 65 y 65.bis** se regulan las **causas de revocación de la habilitación** concedidas a personas previamente autorizadas para realizar las tareas de servicio de admisión, así como el **procedimiento establecido para tales revocaciones**.

◈ Finalmente, mediante este Decreto 63/2026, se modifica el **apartado D.1 del Anexo III**, en el que se regulan los **objetivos y prioridades de la inspección**, en lo que se refiere a las **prioridades de actuación**.

☞ Por si estuvieras interesado en profundizar más sobre la regulación de los servicios de admisión actualmente establecida en el País Vasco, **se adjuntan, como anexos de esta circular**: (1) el contenido íntegro del Decreto analizado, (2) la Orden de 24/11/2022, por la que se crea el Registro de personal de los servicios de admisión, (3) la resolución de 16/08/2022, que regula el sistema de habilitación como personal del servicio de admisión y (4) el curso de habilitación elaborado por el Gobierno Vasco.

Esperando que este asunto resulte de tu interés, aprovecho para hacerte llegar un cordial saludo,

Fdo. Jesús Mª Molina del Villar
Secretario General Técnico